



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXIII**

Morelia, Mich., Miércoles 23 de Agosto de 2023

**NÚM. 65**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO DE CABILDO ABIERTO DEL MUNICIPIO

#### DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA ACTA No. 22/2023

En la cabecera municipal denominada Vista Hermosa de Negrete, Municipio de Vista Hermosa, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 11:58 once horas con cincuenta y ocho minutos del día 31 treinta y uno de marzo de 2023, dos mil veintitrés, en el interior del edificio de la Presidencia Municipal, en el salón de Cabildo ubicado en el número 95 de la calle Madero oriente, colonia Centro en la cabecera municipal de Vista Hermosa, Michoacán, se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, bajo el orden del día siguiente:

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- **Análisis y en su caso aprobación del Reglamento de Cabildo Abierto del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán.**
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...

**Punto Número Tres.-** El Presidente Municipal en el uso de la voz informa al Honorable Cabildo sobre la necesidad que existe para que se analice y en su caso se apruebe el Reglamento de Cabildo Abierto de nuestro Municipio, el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Órgano de Gobierno del Municipio de Vista Hermosa Michoacán de Ocampo, mismo que les ha sido entregado con anterioridad a la presente sesión de Ayuntamiento por parte del Secretario para el estudio y análisis correspondiente, Reglamento que es firmado

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

al calce y al margen de todas sus fojas por los integrantes del Honorable Cabildo y el Secretario del Ayuntamiento para los efectos de Ley y de igual forma se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que una vez discutido analizado ampliamente el punto se pasa a votación de los presentes en la forma acostumbrada, siendo **aprobado por unanimidad** de votos de los integrantes del Ayuntamiento en los términos que se presenta.

**Punto Número Cinco.- Asuntos Generales.** No los hubo.

**Punto Número Seis.-** Una vez agotado el orden del día y siendo las 12:08 doce horas, ocho minutos de la fecha de su inicio, el Presidente Municipal, declaró terminada la sesión; firmando de conformidad los que en ella intervinieron para su legal y debida constancia. Hago constar. Lic. José Luis Batres Ornelas, Secretario del Ayuntamiento.

C. J. Dolores Martínez Garibay, Presidente Municipal.- Lic. Nora Isela Gil Núñez, Síndico Municipal.- C. Luis Alberto Nápoles Hernández, Regidor.- C. Adriana Araceli Núñez Ramírez, Regidora.- C.P. Francisco Javier Barajas Amezcuita, Regidor.- C. Martha Edith Covarrubias Baeza, Regidora.- C. María Yesenia Diego Maravilla, Regidora.- C. Alfredo González Aceves, Regidor.- C. José Mario García Morales, Regidor.- Lic. José Luis Batres Ornelas, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

---

## REGLAMENTO DE CABILDO ABIERTO

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este ordenamiento son de orden interno e interés público y tienen por objeto regular las sesiones de Cabildo Abierto, organización y funcionamiento del órgano de gobierno del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán de Ocampo.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio de Vista Hermosa, mismo que se integra por un presidente municipal, un síndico y el número de regidores

que establece la ley estatal en materia electoral, mismos que permanecen en sus cargos tres años, debiéndose renovar al final de cada período. El órgano de gobierno del Municipio de Vista Hermosa, cuenta con todas aquellas atribuciones y obligaciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes y reglamentos que de una y otra emanan. El Ayuntamiento resuelve en forma colegiada, sus integrantes tienen igual derecho de participación y decisión, de voz y voto, y gozan de las mismas prerrogativas. Para los efectos de este Reglamento, se entiende que todos los integrantes del Ayuntamiento tienen el carácter de regidores, munícipes o ediles.

**Artículo 4.-** El edificio donde tiene su sede el Ayuntamiento de Vista Hermosa se denomina Palacio Municipal, cuyo domicilio legal es el ubicado en la Av. Madero #95, de Vista Hermosa, Michoacán, México. El Palacio Municipal es inviolable. Ninguna fuerza pública tiene acceso al mismo, salvo con permiso del presidente Municipal. Ninguna autoridad puede ejercer mandamientos judiciales sobre la persona de los munícipes en el interior del Palacio Municipal. El Ayuntamiento, por decisión de sus integrantes, puede cambiar su sede provisional o definitivamente a un lugar distinto del Palacio Municipal o dentro del Municipio, abarcando de igual manera las comunidades.

**Artículo 5.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá como:

**La Ley:** Conjunto de Ordenamientos como son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, Las leyes que de esta emanen, la Ley Orgánica del Estado de Michoacán, para sus Municipios, sus Reglamentos, Las disposiciones del Orden Municipal y Todas las Leyes aplicables.

**El H. Ayuntamiento:** Se integra con los siguientes miembros: Presidente (a) Municipal, un (a) Síndico, y el distinguido Cuerpo de Regidores.

**El Cabildo:** Se denomina Cabildo al H. Ayuntamiento reunido en sesión y le compete la definición de las políticas generales de la administración municipal en los términos de ley.

**Cabildo Abierto:** Se denomina Cabildo Abierto al H. Ayuntamiento reunido en sesión que será transmitida en vivo por medios digitales al público en general.

**Participación ciudadana:** Se entenderá por participación ciudadana a la intervención que tenga un ciudadano sin cargo en la sesión de Cabildo.

La ejecución de las políticas públicas y el ejercicio de las funciones administrativas del H. Ayuntamiento, se deposita en él o la Presidente (a) Municipal y en las autoridades administrativas a que se refiere la Ley del Estado Libre y Soberano de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

**Artículo 6.-** Las Disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general.

## TÍTULO SEGUNDO SESIONES DE CABILDO

### CAPÍTULO I

**Artículo 7.-** El Ayuntamiento celebrará sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno conocimiento y despacho de los asuntos de su competencia, pero debe cubrir el número de sesiones que se establezcan en la ley estatal que establece las bases de la administración pública municipal.

**Artículo 8.-** Las sesiones de «Cabildo abierto» deberán de celebrarse por lo menos veinticuatro veces al año, sin limitar a que por la participación en el ejercicio de gobierno abierto se puedan celebrar las necesarias.

**Artículo 9.-** Se establecerá un calendario de sesiones abiertas que contenga como mínimo las 2 sesiones que se proponen por mes para su publicación y difusión en los sitios web oficiales.

**Artículo 10.-** De cada sesión se levantará acta por el Secretario General, misma que deberá ser firmada por los miembros del ayuntamiento.

**Artículo 11.-** Cada sesión de Cabildo Abierto será transmitida en vivo por alguno de los canales oficiales y se almacenará en medios oficiales para su futura consulta.

**Artículo 12.-** Las sesiones del Ayuntamiento son públicas y las que marque el calendario son de Cabildo Abierto, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo del Ayuntamiento se celebren en forma privada sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos municipales, a excepción del Secretario General y personal administrativo que el Ayuntamiento autorice, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, así lo determine el propio Ayuntamiento.
2. Las concernientes a los datos personales de terceros que por ley no se daban de publicar.
3. Cuando se traten temas de seguridad pública que

podieran afectar la seguridad del municipio.

**Artículo 13.-** El recinto oficial para llevar a cabo las reuniones de Cabildo Abierto, será ubicado en el edificio sede del Gobierno Municipal. Podrán celebrarse sesiones de Cabildo en cualquier otro lugar del Municipio abarcando sus comunidades, siempre y cuando haya sido anunciado previamente y los integrantes del Cabildo lo hayan autorizado.

**Artículo 14.-** Cualquier ciudadano podrá asistir a las sesiones denominadas de Cabildo Abierto con el simple hecho de manifestar su interés a cualquiera de los integrantes de Cabildo, o funcionario público encargado del tema. Los ciudadanos que asistan a las sesiones tendrán derecho a manifestar interés por algún tema que aqueje a su comunidad, siendo su intervención no mayor a 5 minutos.

**Artículo 15.-** En una misma sesión de Cabildo Abierto se podrá atender un máximo de hasta 5 personas, respetando lo mencionado en el artículo inmediato anterior.

**Artículo 16.-** El público que asista a las sesiones, deberá guardar compostura y silencio, quedando prohibido alterar el orden, hacer ruido, falta de respeto, proferir insultos o cualquier otro acto que distraiga la atención del público o los integrantes del H. Ayuntamiento.

La Presidenta o Presidente Municipal, podrá ordenar el desalojo del recinto del Cabildo, haciendo uso de la fuerza pública si resultase necesario, o trasladar la sesión a un recinto privado.

### CAPÍTULO II CONVOCATORIA A SESIONES

**Artículo 17.-** Las sesiones que celebre el Ayuntamiento serán convocadas por el Secretario del H. Ayuntamiento, al término de cada sesión, señalará el lugar, día y hora en que deba celebrarse la siguiente.

**Artículo 18.-** Se emitirá convocatoria pública al menos 72 horas antes de la sesión en la comunidad donde se realizará la sesión, a fin de que se tenga un registro y orden de los ciudadanos que puedan participar, sin que esto limite la participación de la ciudadanía en general, atendiendo los términos del presente Reglamento.

**Artículo 19.-** Las sesiones donde se realice intervención de los representantes de asociaciones vecinales, o ciudadanía en general, que se hayan anunciado/registrado con antelación a la sesión serán convocados por el Secretario General.

**Artículo 20.-** Cabildo abierto es el instrumento en el que los

ciudadanos, a través de representantes de asociaciones vecinales o por su propia cuenta debidamente registrados con el encargado de gobierno abierto; quien será el titular de la Unidad de Transparencia, tienen derecho a presentar propuestas o solicitudes en las sesiones que para tal efecto haya convocado el Presidente Municipal y Secretario General con derecho a voz pero sin voto, conforme a las disposiciones de este Reglamento, mismas que deberán celebrarse como mínimo 2 veces al mes.

**Artículo 21.-** Los asuntos que las asociaciones vecinales o ciudadanía en general soliciten para su agenda deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El asunto debe ser de competencia municipal, de lo contrario no se agendarán en el orden del día;
- b) Deberán presentar solicitud formal de escrito libre ante el encargado de la participación de gobierno abierto del Ayuntamiento, en el que acompañarán: Exposición de motivos del asunto que se trate, antecedentes, y de forma clara y concisa la petición o propuesta que se formula al ayuntamiento; y,
- c) El Escrito deberá estar firmado por el o los representantes, y por los vecinos del lugar que se trate.

**Artículo 22.-** No se aceptarán o darán entrada a solicitudes cuyas peticiones tengan por objeto:

- a) La transmisión de propiedad o posesión de bienes de propiedad municipal u organismos descentralizados de carácter municipal;
- b) La afectación de derechos de terceros;
- c) El otorgamiento o modificación de concesiones para la prestación de servicios públicos;
- d) Cuando la petición tenga injerencia únicamente intereses de un particular;
- e) Cuando se trate de asuntos relacionados con los procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos;
- f) Cuando pueda exponerse temas en materia de Seguridad Pública considerada como Confidencial;
- g) Cuando la naturaleza del asunto tenga que ver con cuestiones internas del Ayuntamiento; y,
- h) Disposiciones orgánicas del Ayuntamiento

**Artículo 23.-** Expuesta la petición o proyecto por parte del ciudadano, deberá remitirse el asunto al Presidente de la Comisión que corresponda a propuesta del Presidente Municipal bajo el siguiente procedimiento:

- a) Remitida la solicitud, el Presidente de la Comisión que corresponda deberá presentar la iniciativa formal al Ayuntamiento;
- b) La iniciativa deberá estar debidamente fundada y motivada para que avoque al estudio y dictaminación, en donde en caso de duda o a petición de ésta, podrán participar de nueva cuenta las asociaciones vecinales para enriquecer la información a que haya lugar;
- c) En caso de que el asunto expuesto por los ciudadanos resulte ser competencia de las Dependencias Municipales y que no requiera la atención de las comisiones, deberá de turnarse en esa misma sesión ordinaria mediante aprobación de Ayuntamiento; y,
- d) El acuerdo que emita el Ayuntamiento resolviendo la petición o proyecto de las asociaciones vecinales, deberá ser notificada por el Secretario General, o personal calificado a los interesados.

Los asuntos a que se refiere este artículo, no serán considerados como iniciativas, sino que su naturaleza se considera como solicitud.

### CAPÍTULO III DESARROLLO DE LAS SESIONES

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento debe celebrar sus sesiones en el recinto oficial; entendiéndose por tal, en el Palacio Municipal, el Salón de Sesiones del Ayuntamiento. También puede ser aquel que por acuerdo del Ayuntamiento así se declare.

**Artículo 25.-** Es facultad del Ayuntamiento celebrar dentro o fuera de su recinto oficial, en asamblea o por comisiones, reuniones de trabajo y audiencias públicas para conocer directamente de todos los sectores de la población, cualquier criterio u opinión que juzgue conveniente recabar para la mejor elaboración de sus dictámenes de ordenamiento municipal, decreto y acuerdo.

**Artículo 26.-** Las sesiones de Cabildo Abierto que se desarrollen cada mes serán realizadas en las bibliotecas de las distintas comunidades que integran este Municipio, previa convocatoria alternando para poder asistir a cada una de ellas durante el transcurso del año.

**Artículo 27.-** A las sesiones que celebre el Ayuntamiento

puede asistir cualquier persona, excepto a las que tengan el carácter de privadas, instalándose en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento; o el recinto señalado, pero debe prohibirse la entrada a quienes se encuentren armados, en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas o psicotrópicos.

**Artículo 28.-** Los asistentes a las sesiones deben guardar respeto y compostura, y por ningún motivo pueden tomar parte en los debates, ni realizar manifestaciones de ningún género. En caso de la asistencia de los representantes de las asociaciones vecinales con motivo de la agenda de un punto, deberá de intervenir conforme a las disposiciones que señale este Reglamento y en la convocatoria correspondiente, sin que pueda intervenir ningún acompañante. Los asistentes deben observar las normas de orden y cordura que el Presidente Municipal disponga para asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones.

**Artículo 29.-** Si las disposiciones ordenadas por el Presidente Municipal no bastan para mantener el orden, de inmediato debe levantar la sesión pública y puede continuarla limitando el acceso al público y a los servidores del Ayuntamiento, sin perjuicio de la facultad que le corresponde para ordenar la detención de los responsables en caso de que los hechos que provoquen el desorden puedan constituir algún delito.

#### CAPÍTULO IV COMISIONES

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento puede crear comisiones especiales de carácter transitorio, de conformidad con las necesidades del Municipio.

**Artículo 31.-** Las comisiones transitorias pueden ser de dictamen, de investigación. Estas comisiones concluyen su labor con la presentación del dictamen o informe correspondiente al Ayuntamiento y cumplido que sea su objeto se disuelven sin necesidad de acuerdo expreso al respecto.

**Artículo 32.-** Las comisiones a que se refiere este artículo, no pueden extenderse más allá del periodo constitucional del Ayuntamiento que las crea y cuentan con las atribuciones que expresamente les confiera el acuerdo interno que norma su creación o la representación correspondiente conferida.

**Artículo 33.-** Las comisiones deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados

**Artículo 34.-** Por regla general las sesiones de comisión son públicas, salvo que sus integrantes decidan que, por la naturaleza del asunto a tratar, deba ésta de celebrarse en

forma privada.

**Artículo 35.-** Las comisiones tienen derecho a obtener de las dependencias y entidades que lo auxilien, los antecedentes, datos o informaciones que obren en su poder y resulten precisos para el desarrollo de su función.

**Artículo 36.-** Las comisiones tendrán facultad para estudiar y supervisar que se ejecuten los acuerdos que apruebe el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables a la Administración Municipal.

**Artículo 37.-** Las comisiones tendrán facultad para requerir a los servidores públicos de la administración municipal por escrito, la información que requieran para atender los asuntos que les corresponda conocer y resolver.

**Artículo 38.-** Recibida alguna iniciativa ciudadana la comisión debe formular el proyecto que presentara al Cabildo para darle oportuno seguimiento.

#### CAPÍTULO V DICTÁMENES

**Artículo 39.-** Ninguna iniciativa o decreto se somete a la consideración del Ayuntamiento sin que antes haya sido examinada y dictaminada por la comisión o comisiones correspondientes.

**Artículo 40.-** Turnada la iniciativa a la comisión o comisiones que correspondan para su estudio y análisis, éstas deben informar por escrito al Ayuntamiento a través del Presidente de la comisión.

**Artículo 41.-** Cuando la naturaleza del asunto lo permita pueden conjuntarse dos o más iniciativas para un mismo proyecto que dará seguimiento las respectivas comisiones.

**Artículo 42.-** El Ayuntamiento decide si los proyectos presentados a partir de las iniciativas ciudadanas se aprueban, se desechan o se regresan a comisión. Si el Ayuntamiento decide que se regrese a comisión, se debe cumplir un plazo que no podrá extenderse a más de 5 días hábiles para su continuidad.

**Artículo 43.-** En caso de que se deseché un o proyecto, se tiene por rechazada la iniciativa que le dio origen, en cuyo caso se le dará a conocer a los ciudadanos el motivo por el cual fue rechazado en la siguiente sesión de Cabildo Abierto.

#### CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 44.-** En todo lo no previsto por este Reglamento será resuelto conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 45.-** Cualquier procedimiento relativo al Ayuntamiento de Vista Hermosa, establecido en otro ordenamiento legal o reglamentario se regula conforme a ese ordenamiento, y en todo lo no previsto, por este título y por el procedimiento reglamentario.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación y se turnará por conducto del Secretario del H.

Ayuntamiento para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.-** Leído el presente Reglamento entendido su contenido y alcance para los ciudadanos que en este intervienen se da por terminada la presente actuación y firman de conformidad al calce y al margen los que en este intervinieron, pudieron y quisieron hacerlo. Dado en la cabecera municipal Vista Hermosa de Negrete, Municipio de Vista Hermosa, Michoacán, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.